

76001400302820210059400
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora presenta renuncia al poder a él conferido producto del endoso en procuración. Adicionalmente se observa que el apoderado de la parte actora presenta solicitud de ampliación del mandamiento de pago. Para que se sirva proveer. Cali, 09 de mayo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. JAVIER PLAZA GIRON
APD. FERNEY GONZALEZ VELASCO
COR. ideobolsadeempleo@hotmail.com
DDO. MARIA YUSSEFFY MATURANA GALEANO
RAD. 76001400302820210059400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Sustanciación No. 384
Cali, Nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se observa que efectivamente el abogado FERNEY GONZALEZ VELASCO identificado con C.C. No. 14.989.358 y con T.P 17.314 del C.S.J., desde el correo electrónico indicado en la demanda presenta renuncia a la representación que le fue conferida por el demandante JAVIER PLAZA GIRON por medio de endoso en procuración para el cobro del título valor objeto del presente proceso, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Art. 76 del CGP, que en su parte pertinente establece:

“terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

76001400302820210059400
J.A.A.R

Ahora bien, una vez revisados los documentos enviados por el togado, considera el Despacho que no se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto no se observa que se haya acompañado la constancia del envío de la comunicación a su endosante a la dirección electrónica relacionada en el escrito de la demanda, por ende, no se aceptará la renuncia.

Adicionalmente, se observa que el apoderado de la parte demandante allega al correo electrónico del despacho memorial solicitando la “ampliación del mandamiento de pago”, solicitud que no podrá ser tenida en cuenta toda vez que no es clara, pues dicha figura no existe en nuestro ordenamiento jurídico, y de tratarse de una reforma a la demanda, dicha solicitud no cumple de lleno los requisitos del artículo 93 del c.g.p, que en su numeral 3° reza: “**3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito**”.

Por lo anterior, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido al abogado FERNEY GONZALEZ VELASCO, como endosatario en procuración de la parte demandante en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art 76 inciso 4° del Código General del Proceso, como se explica en la parte motiva de la presente providencia.

2.- NEGAR la solicitud de ampliación del mandamiento de pago realizada por el apoderado de la parte demandante, Dr. FERNEY FONZALEZ VELASCO por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria